



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

Asunto: Dictamen.

EXPEDIENTES: 691, 718, 753, 772, 791, 850, 863, 883, 885, 954, 957, 996, 976, 1014, 1016, 1022, 1039, 1065, 1092, 1097, 1108, 1135 Y 1156.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

ANTECEDENTES:

1.- En diversas fechas de los meses de noviembre, diciembre de dos mil diecinueve, y enero de dos mil veinte, por acuerdo del Pleno Legislativo, el Secretario de Asuntos Parlamentarios remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda de Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, de los municipios siguientes: Santo Domingo Yodohino, Huajuapán; Magdalena Zahuatlán, Nochixtlán; San Miguel El Grande, Tlaxiaco; San Miguel Tenango, Tehuantepec; San Pedro El Alto, Pochutla; San Francisco Tlapancingo, Silacayoapam; Mixistlán de la



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

Reforma, Mixe; San Lucas Camotlán, Mixe; Teococuilco de Marcos Pérez, Ixtlán; Santa María Peñoles, Etlá; Salina Cruz, Tehuantepec; San Juan Bautista Tlachichilco, Silacayoapam; Santa Catarina Zapoquila, Huajuapam; Santo Domingo Roayaga, Villa Alta; San Andres Tepetlapa, Silacayoápam; Oaxaca de Juárez, Centro; San Pablo Yaganiza, Villa Alta; Santiago Lalopa, Villa Alta; Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Juchitán; San Bartolomé Ayautla, Teotitlán; San Lorenzo Albarradas, Tlacolula; San Pedro Teozacoalco, Nochixtlán; Santa Catarina Minas, Ocotlán.

2.- Que una vez recibidas en la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda las leyes de ingresos municipales indicadas, esta convocó a los Diputados Integrantes a diversas reuniones de trabajo, en las que fueron estudiadas y analizadas cada una de ellas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II, XIV y LXXIII y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura tiene facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por la Comisión Permanente de Hacienda, a las iniciativas presentadas por los Ayuntamientos de los referidos Municipios, se constató que las iniciativas de Leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2020, presentados por los Ayuntamientos de los municipios de Santo Domingo Yodohino, Huajuapam; Magdalena Zahuatlán, Nochixtlán; San Miguel El Grande, Tlaxiaco; San Miguel Tenango, Tehuantepec; San Pedro El Alto, Pochutla; San Francisco Tlapancingo, Silacayoapam; Mixistlán de la Reforma, Mixe; San Lucas Camotlán, Mixe; Teococuilco de Marcos Pérez, Ixtlán; Santa María Peñoles, Etlá; Salina Cruz, Tehuantepec; San Juan Bautista Tlachichilco, Silacayoapam; Santa Catarina Zapoquila, Huajuapam; Santo Domingo Roayaga, Villa Alta; San Andrés Tepetlapa, Silacayoápam; Oaxaca de Juárez, Centro; San Pablo Yaganiza, Villa Alta; Santiago Lalopa, Villa Alta; Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Juchitán; San Bartolomé Ayautla, Teotitlán; San Lorenzo Albarradas, Tlacolula; San Pedro Tezacoalco, Nochixtlán; Santa Catarina Minas, Ocotlán, en síntesis presentan las inconsistencias siguientes:

a).- Las adecuaciones que proponen en las cuotas de las iniciativas de ley repercuten de manera significativa a la generalidad de la población en función a la capacidad económica de los contribuyentes y usuarios de servicios públicos, por lo tanto, no guardan la proporcionalidad y equidad de las contribuciones que exigen los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en razón de que las cargas tributarias que imponen a los particulares, no guardan relación entre la capacidad de pago y monto que las leyes de ingresos les imponen.

b).- No se apegan a la estructura técnica que exige la Ley General de Ingresos Municipales para el Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020, ley marco



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

a la que deben de sujetarse todas las leyes de ingresos de todos los Municipios del Estado de Oaxaca, y a las normas emitidas por el Consejo de Armonización Contable, además no existe congruencia con los criterios generales de políticas económicas en las proyecciones de ingresos, como consecuencia de ello, no fueron debidamente establecidas las contribuciones que los municipios tiene facultad de recaudar, contraviniendo con ello lo dispuesto en las citadas normas y en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

c).- Las actas de Sesión de Cabildo que aprobaron las iniciativas de ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 de los Municipios de carecen de firmas de algunos de los integrantes del ayuntamiento, es decir, no se aprobaron por la mayoría calificada que establece el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca para tal efecto.

TERCERO.- Que siendo la hacienda pública municipal de interés público y de acuerdo al artículo 115 fracción IV inciso c) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria; por lo que las Legislaturas de los Estados solo están facultadas para revisar y aprobar las leyes de ingresos municipales y no establecer los elementos del tributo.

CUARTO.- Que esta Comisión en diversas ocasiones requirió a los Ayuntamientos responsables de solventar las observaciones que se describen



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

respecto a cada una de las leyes que ahora se dictaminan y que a la fecha se encuentran en proceso de solventación de las inconsistencias de las iniciativas de ley presentadas; esta comisión carece de facultades para suplir las deficiencias de oficio, toda vez que conforme a lo dispuesto por los artículos 113 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 43 fracciones II y XXI y 123 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos; por lo tanto son los Ayuntamientos quienes deben elaborar las iniciativas de leyes de ingresos municipales con apego a los principios constitucionales y aprobarlas por la mayoría calificada en sesión de cabildo, para su presentación ante el Congreso del Estado en el término establecido y bajo la estructura y los elementos de los tributos que forman en esencia la Ley de Ingresos Municipales; supuestos que no se actualizan en los casos que nos ocupan, en tal virtud, los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda consideramos procedente conceder prórroga de 15 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente acuerdo a los Municipios referidos en el presente, a efecto de que se presente, a concluir dicho procedimiento de solventación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda formula el siguiente:



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca conceda una prórroga de 15 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente acuerdo a los municipios de Santo Domingo Yodohino, Huajuapán; Magdalena Zahuatlán, Nochixtlán; San Miguel El Grande, Tlaxiaco; San Miguel Tenango, Tehuantepec; San Pedro El Alto, Pochutla; San Francisco Tlapancingo, Silacayoapam; Mixistlán de la Reforma, Mixe; San Lucas Camotlán, Mixe; Teococuilco de Marcos Pérez, Ixtlán; Santa María Peñoles, Etlá; Salina Cruz, Tehuantepec; San Juan Bautista Tlachichilco, Silacayoapam; Santa Catarina Zapoquila, Huajuapán; Santo Domingo Roayaga, Villa Alta; San Andrés Tepetlapa, Silacayoapam; Oaxaca de Juárez, Centro; San Pablo Yaganiza, Villa Alta; Santiago Lalopa, Villa Alta; Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Juchitán; San Bartolomé Ayautla, Teotitlán; San Lorenzo Albarradas, Tlacolula; San Pedro Tezacoalco, Nochixtlán; Santa Catarina Minas, Ocotlán, a efecto de que se presente en la Comisión Permanente de Hacienda del Honorable Congreso del Estado, a concluir el procedimiento de solventación a las observaciones a su iniciativas de Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2020, bajo el apercibimiento de que de no subsanar las inconsistencias en término referido, se prorrogará la vigencia por el resto del año 2020, de la última Ley de Ingresos Municipales aprobada por este H. Congreso del Estado y publicada en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:



ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, con la facultad que le confiere el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acuerda,

PRIMERO.- Concede prórroga de 15 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente acuerdo a los municipios de Santo Domingo Yodohino, Huajuapán; Magdalena Zahuatlán, Nochixtlán; San Miguel El Grande, Tlaxiaco; San Miguel Tenango, Tehuantepec; San Pedro El Alto, Pochutla; San Francisco Tlapancingo, Silacayoapam; Mixistlán de la Reforma, Mixe; San Lucas Camotlán, Mixe; Teococuilco de Marcos Pérez, Ixtlán; Santa María Peñoles, Etlá; Salina Cruz, Tehuantepec; San Juan Bautista Tlachichilco, Silacayoapam; Santa Catarina Zapoquila, Huajuapán; Santo Domingo Roayaga, Villa Alta; San Andrés Tepetlapa, Silacayoapam; Oaxaca de Juárez, Centro; San Pablo Yaganiza, Villa Alta; Santiago Lalopa, Villa Alta; Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Juchitán; San Bartolomé Ayautla, Teotitlán; San Lorenzo Albarradas, Tlacolula; San Pedro Tezacoalco, Nochixtlán; Santa Catarina Minas, Ocotlán, a efecto de que se presente en la Comisión Permanente de Hacienda del Honorable Congreso del Estado, a concluir el procedimiento de solventación a las observaciones a su iniciativas de Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2020

SEGUNDO.- Apercibe a los Ayuntamientos de los Municipios de Santo Domingo Yodohino, Huajuapán; Magdalena Zahuatlán, Nochixtlán; San Miguel El Grande, Tlaxiaco; San Miguel Tenango, Tehuantepec; San Pedro El Alto, Pochutla; San Francisco Tlapancingo, Silacayoapam; Mixistlán de la



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

Reforma, Mixe; San Lucas Camotlán, Mixe; Teococuilco de Marcos Pérez, Ixtlán; Santa María Peñoles, Etlá; Salina Cruz, Tehuantepec; San Juan Bautista Tlachichilco, Silacayoapam; Santa Catarina Zapoquila, Huajuapán; Santo Domingo Roayaga, Villa Alta; San Andrés Tepetlapa, Silacayoapam; Oaxaca de Juárez, Centro; San Pablo Yaganiza, Villa Alta; Santiago Lalopa, Villa Alta; Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Juchitán; San Bartolomé Ayautla, Teotitlán; San Lorenzo Albarradas, Tlacolula; San Pedro Tezacoalco, Nochixtlán; Santa Catarina Minas, Ocotlán que de no presentarse en el término concedido, se le prorrogará la vigencia por el resto del año 2020 de la última Ley de Ingresos Municipales aprobada por este H. Congreso del Estado y publicada en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de febrero dos mil veinte.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO

DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN LOS EXPEDIENTES 691, 718, 753, 772, 791, 850, 863, 883, 885, 954, 957, 996, 976, 1014, 1016, 1022, 1039, 1065, 1092, 1097, 1108 y 1135, EL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.